

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO (002-2018), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA SEÑORA MARÍA ELENA PERDOMO PUJOL DE VALLADARES Y EL SEÑOR FEDERICO GUILLERMO VALLADARES CASTILLO. -----

En la Ciudad de Guatemala, siendo las doce horas del día diez de abril del año dos mil dieciocho (10/04/2018), reunidos en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle, nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) de esta ciudad, colonia Las Charcas, **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA de GONZÁLEZ**, de treinta y cinco (35) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete espacio treinta y nueve mil ochocientos dieciocho espacio cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en adelante se denominará **LA SECRETARÍA** lo que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número ochocientos veinticinco guion dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro principal de Acta L dos, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 Calle 9-34, Zona 11), Colonia Las Charcas de la ciudad de Guatemala, y por otra parte la Señora **MARÍA ELENA PERDOMO PUJOL DE VALLADARES**, de setenta y tres (73) de edad, casada, comerciante, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con el Código Único de Identificación Número dos mil trescientos cuarenta y dos espacio cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco espacio mil ciento uno (2342 52995 1101) extendido por el Registro Nacional de las Personas y el señor **FEDERICO GUILLERMO VALLADARES CASTILLO**, de ochenta y nueve (89) años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, de este domicilio quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos tres, espacio cero ocho mil quinientos uno, espacio mil cero ciento uno (2603 08501

lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la dieciocho avenida cuatro guion cincuenta y seis B zona once (18 avenida 4-56 B zona 11) colonia Miraflores del municipio y departamento de Guatemala, quien en lo sucesivo serán denominados como **"LOS ARRENDANTES"**, actúan en calidad de copropietarios del bien inmueble objeto del presente contrato, comprometiéndose en la calidad con la que comparecen a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se nos seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones, emplazamientos y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Ambos comparecientes hacemos constar: a) Haber tenido a la vista la documentación relacionada en el cuerpo del presente contrato y ser de los datos generales de identificación personal antes consignados; b) Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y c) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato, por lo que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA USO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: PRIMERA. ANTECEDENTES.** a) La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quien en lo sucesivo será denominada como **"LA SECRETARÍA y/o ARRENDATARIO"**, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, y a través de la Dirección de Protección Especial Residencial, Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a **CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, el cual dicha dirección es la encargada de planificar, organizar, dirigir, coordinar, monitorear y supervisar los planes y programas técnicos y administrativos en los diferentes servicios de protección especial a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, cuando estos son separados de su medio familiar y carecen de él y debido a que **"LA SECRETARÍA"** carece de un bien inmueble en condiciones adecuadas para que funcione en el mismo las oficinas administrativas para personal administrativo de la Dirección de Protección Especial Residencial, Hogar Seguro Virgen de la Asunción de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia. b) Por su parte Manifiestan **"LOS ARRENDANTES"** que son legítimos copropietarios del bien inmueble objeto de la presente negociación, identificado con los números de finca cuatrocientos treinta y cuatro (434), folio ciento noventa y cinco (195) libro dos mil treinta y tres (2033) según la Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete (11/12/2017) y de la finca cuarenta y cinco mil quinientos treinta y ocho (45538) folio once (11) libro trecientos sesenta y

siete (367) según la Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete (07/12/2017), y a su vez manifiestan que sobre las fincas descritas anteriormente no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones que afecten de manera alguna la posesión de "LA SECRETARÍA", dicho inmueble está ubicado en la cuarta avenida doce guion treinta y ocho zona nueve (4ª. Av. 12-38 Z.9) del municipio y departamento de Guatemala, lo que se acredita con fotocopia autenticada del recibo del pago del Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI). Recibo Serie C número cero trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta (0335470). El bien inmueble propiedad de "LOS ARRENDANTES", se encuentra ubicado en una posición estratégica perfecta para la realización de las funciones de "LA SECRETARÍA", ya que cuenta con las siguientes características un nivel con un aproximado de quinientos (500) metros cuadrados, once (11) espacios para oficinas equipados con lámparas y persianas venecianas, tres (3) cuartos de baños, dos (2) de ellos con duchas, una cocina con lavatrastos y gabinetes, una bodega con estantes metálicos, una guardiania con ducha caliente, parqueo para ocho (8) vehículos, cinco (5) en el interior del inmueble y tres (3) en el exterior, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica de ciento diez (110), ciento veinte (120) voltios, agua municipal (una cisterna con capacidad para ocho mil (8000) litros y una bomba hidroneumática de medio caballo, trece (13) persianas venecianas, dos (2) mostradores altos, portón manual eléctrico, todas las puertas de acceso con chapa marca yale, chapas y puertas interiores normales, a su vez incluye la propiedad descrita tres (3) locales al frente del inmueble que cuentan con servicio sanitario, luz y agua, con vidrieras y puertas de aluminio, cielo falso, lámparas y tres (3) cortinas metálicas, el precio de la renta proyectada se encuentra razonable en relación a los existentes en el mercado de bienes raíces, siendo conveniente la celebración de la presente negociación: **SEGUNDA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe en base a lo que establecen los artículos: uno (1), cuarenta y tres (43) literal e), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículos uno (1), dos (2), cuatro (4) y diez (10) literal a) d el Reglamento Orgánico Interno de "LA SECRETARÍA", Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015); artículo veintiséis 26 del Decreto 101-97 del Congreso de la República; Ley Orgánica del Presupuesto; Resolución número once guion dos mil diez (11-2010) de fecha veintidos (22) de abril de dos mil diez (2010), del Ministerio de Finanzas Públicas. **TERCERA. PORMENORES DE LA NEGOCIACIÓN.** En virtud de lo anterior se procede a describir las condiciones de la negociación. a) **OBJETO:** "LOS ARRENDANTES", otorgan en arrendamiento a "LA SECRETARÍA", el bien inmueble identificado en el punto primero del presente contrato. Por su parte,

"LA SECRETARÍA", recibe en arrendamiento el bien inmueble relacionado. **b) DEL PLAZO:** El plazo del arrendamiento es de doce (12) meses, contados a partir del uno de enero de dos mil dieciocho (01/01/2018) al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (31/12/2018), el cual podrá ser prorrogado, si así lo convienen expresamente ambos contratantes por medio de la suscripción de otro contrato administrativo, siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones pactadas. **c) DE LA RENTA:** 1) El pago de la renta será por la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00)** mensuales, incluido el Impuesto al Valor Agregado, durante los meses de enero a diciembre de dos mil dieciocho (2018), lo que asciende a la cantidad total de **TRESCIENTOS MIL QUETZALES (Q.300,000.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios en que incurra **"LOS ARRENDANTES"**. El pago del arrendamiento será cubierto con fondos propios de **"LA SECRETARÍA"** con cargo a la partida presupuestaria sesenta y cuatro guion cero tres guion cero cero cero guion cero once guion cero cero cero ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero cero guion cero cero cero cero (64-03-000-011-000-151-0101-11-0000-0000), de conformidad con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria que obra dentro del expediente. 2) La renta deberá hacerse efectiva en forma vencida, el último día del mes calendario y hasta los primeros cinco (5) días del mes siguiente, por medio de depósito en la cuenta asignada y registrada en la Tesorería Nacional, contra la presentación de la factura contable respectiva, a nombre de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Número de Identificación Tributaria NIT trescientos treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho guion uno (337788-1); **e) DEL DESTINO:** **"LA SECRETARÍA"** destinará el inmueble objeto del presente arrendamiento, para instalar **oficinas administrativas para personal administrativo de la Dirección de Protección Especial Residencial, Hogar Seguro Virgen de la Asunción de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia**, ejecutando así las funciones y fines de la misma descritos anteriormente. **CUARTA. OBLIGACIONES. I. Obligaciones de "LA SECRETARÍA":** a) Servirse del bien inmueble arrendado, velando por el adecuado mantenimiento de las instalaciones; b) No llevar o mantener en el inmueble arrendado sustancias ilícitas, inflamables, corrosivas, salitrosas o explosivas, que puedan poner o pongan en peligro mediano o inmediato la seguridad del bien arrendado y del vecindario; c) Pagar por su propia cuenta los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, extracción de basura y de la propia seguridad del bien y del personal y otros con que cuente el inmueble, así como cualquier mejora removable o servicio que introduzca en el inmueble arrendado. Las mejoras removibles podrán ser separadas al concluir el arrendamiento. Toda mejora removable que se haga en el inmueble, será con autorización escrita de la propietaria del mismo. **II. Obligaciones de "LOS ARRENDANTES":** Correrá a cuenta del **"LOS ARRENDANTES"**, en la calidad con que actúan, aquellos deterioros que

00117

proviene de la mala calidad o defecto de la construcción del inmueble objeto de la presente negociación.

QUINTA. FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y los artículos cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), y cincuenta y seis (56) literal a) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), y sus reformas, previo a la aprobación del contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución en todas las obligaciones estipuladas en el mismo,

“LOS ARRENDANTES” deberá constituir a favor y entera satisfacción de **“LA SECRETARÍA”** una fianza del diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual estará vigente durante todo el plazo contractual y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, la que deberá ser entregada previo a que la Secretaría General de la Presidencia de la República apruebe este contrato, calculándose la parte incumplida en proporción al monto contratado, el que podrá ser establecido por **“LA SECRETARÍA”**; en este caso dará audiencia por diez (10) días a la institución afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición,

“LA SECRETARÍA” sin más trámite ordenará el requerimiento. La fianza y/o garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que **“LA SECRETARÍA”** entregue el respectivo finiquito, no pudiendo exceder la entrega del mismo, del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este contrato. Así mismo, la fianza y/o garantía de cumplimiento deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza.

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La presente negociación se podrá dar por terminada cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) por convenio expreso; b) por nulidad o rescisión del contrato; c) por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada; d) por expropiación o evicción de la cosa arrendada; e) por vencimiento del plazo; f) de mutuo acuerdo; g) por decisión unilateral de **“LA SECRETARÍA”** cuando el presente contrato se convierta en lesivo para los intereses del Estado; h) por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta negociación. En cualquier circunstancia, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, emitirá la resolución respectiva.

SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre **“LA SECRETARÍA”** y **“LOS ARRENDANTES”**, por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, su Reglamento y sus

VALLADARES y el señor FEDERICO GUILLERMO VALLADARES CASTILLO, copropietario del bien inmueble ubicado en la cuarta (4ª.) avenida, doce guión treinta y ocho (12-38), zona nueve (9), del municipio y departamento de Guatemala; por el plazo de doce (12) meses, comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el cual se destinara para el funcionamiento de las oficinas administrativas para el personal administrativo de la Dirección de Protección Especial Residencial, Hogar Seguro Virgen de la Asunción de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, por una renta mensual de veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00) y por un monto total de TRESCIENTOS MIL QUETZALES (Q. 300,000.00), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA–, de conformidad con las especificaciones establecidas en la oferta presentada. **CONSIDERANDO:** Que conforme a lo prescrito en el artículo cuarenta y siete (47) párrafo tercero del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, que establece: "...Cuando se trate de negociaciones que deban de efectuar las dependencias de la Presidencia de la República, serán suscritos por el secretario general, quien podrá delegar dicha facultad, en cada caso en los titulares de las citadas dependencias...", por lo que luego de haber analizado el presente caso, es procedente acceder a lo solicitado. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúa los artículos 1, 3, 43 literal e), 47 y 101 del Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, 42 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y artículo 6 literal f) del Acuerdo Gubernativo Número ciento ochenta y uno guión dos mil dieciséis (181-2016), que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil dieciséis (2016). **RESUELVE:** 1) Delegar en la titular de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, la facultad para que bajo su estricta responsabilidad y sin perjuicio de la obligación de observar los requisitos y procedimientos que de conformidad con la Legislación aplicable correspondan, suscriba Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble con la señora MARIA ELENA PERDOMO PUJOL DE VALLADARES y el señor FEDERICO GUILLERMO VALLADARES CASTILLO, copropietarios del inmueble ubicado en la cuarta (4ª.) avenida, doce guión treinta y ocho (12-38), zona nueve (9), del municipio y departamento de Guatemala; por el plazo de doce (12) meses, comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el cual se destinara para el funcionamiento de las oficinas administrativas para el personal administrativo de la Dirección de Protección Especial Residencial, Hogar Seguro Virgen de la Asunción de la Subsecretaría de Protección y

reformas, demás leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **OCTAVA: RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia a sus derechos o exoneraciones de las obligaciones de las partes contenidas en este contrato será efectiva, a menos que lo convenido al respecto se realice por escrito y firmado por las partes de conformidad con la ley. **NOVENA. CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre las partes contratantes, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que "LOS ARRENDANTES" renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose a los tribunales que elija "LA SECRETARÍA". **DÉCIMA: INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se consideran parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta presentada por parte de "LOS ARRENDANTES", y b) todos los demás documentos que se generen relacionados con el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Nosotros, "LOS ARRENDANTES" manifestamos que conocemos las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo número romano tres (III) del Título número romano trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEGUNDA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes contratantes, deberá ser aprobado de conformidad con lo que determinan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Este contrato se efectúa siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral romano cuatro (IV) literal a) artículo nueve 9) de la Resolución número once guión dos mil diez (11-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas. Y que forman parte integral del presente contrato y del expediente todos los documentos que se acompañaron o generaron, así como la resolución número DEAC guión cero setenta y dos guión dos mil dieciocho (DEAC-072-2018) la que a continuación se transcribe literalmente en su parte conducente: "RESOLUCIÓN NÚMERO DEAC-072-2018, SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: GUATEMALA, CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, para que le sea delegada a su titular la facultad de suscribir Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble con la señora MARIA ELENA PERDOMO DE

Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, por una renta mensual de veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00) y por un monto total DE TRESCIENTOS MIL QUETZALES (Q. 300,000.00), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, negociación a la que se refiere los oficios: Oficios DS 352-2018 Ref. JAPA/japt de fecha quince (15) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), Oficio DS 379-2018 Ref. APCMdeG/ajlm de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) y RESOLUCIÓN NO. 120-2018 de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), las especificaciones técnicas respectivas y la oferta presentada que forman parte integral de la presente resolución: **II)** Se hace constar que la presente Resolución de delegación de firma no es suficiente para efectuar los pagos respectivos, por lo que debe remitirse el contrato debidamente suscrito, con su expediente y garantía de cumplimiento, para el trámite de la aprobación que corresponde; y, **III)** Notifíquese a la dependencia interesada.....**LCHF"**, **DÉCIMA TERCERA. ACEPTACIÓN:** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el cual queda contenido en ocho (8) hojas membretadas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tamaño oficio, impresas únicamente en su lado anverso y que después de haberlo leído y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaria de Bienestar Social

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República




Maria Elena Perdomo Pujol de Valladares
Copropietaria


Federico Guillermo Valladares Castillo
Copropietario



SEGUROS Y FIANZAS

Plaza Corporativa Primer Nivel 6-64 Avenida Reforma
Tel: 24944949
GUATEMALA, C.A.

Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

***** Q. 30,000.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-42134

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: MARIA ELENA PERDOMO PUJOL DE VALLADARES Y/O FEDERICO GUILLERMO VALLADARES CASTILLO, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 002-2018 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 10 de abril del 2018, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: TRESCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 300,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 5TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2018 AL 31 de diciembre del 2018

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de abril del año 2,018.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

Firma Autorizada

Usuario: HMAREVALOG

Valor a pagar: Q 590.80

Agente: 1

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como **"LA AFIANZADORA"**, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en esta Póliza, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de la suma resulten los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **TERRITORIALIDAD.** LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) **RECLAMACIONES.** EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento por parte del **FIADO**; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de la suma resulten los valores calculados para la obligación principal.
- 4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) **PAGO.** LA **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
- 8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o autorizado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o expresas concesiones al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus prórrogas, ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a ésta en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.
- 12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo asunto de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como reque no indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros elegirán al juez a su libre saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre, los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) **PRESCRIPCION.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescriben en dos años conforme al artículo 1621 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 103-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-42134, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 10 de abril de 2018, a nombre de MARIA ELENA PERDOMO PUJOL DE VALLADARES Y/O FEDERICO GUILLERMO VALLADARES CASTILLO, por un monto afianzado de Q. 30,000.00 - TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, por el período comprendido del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 10 días del mes de abril del año 2018.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

00001


Firma Autorizada

